

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y TRES (63) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
"SECCIÓN TERCERA"

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

<b>Radicado:</b>	<b>11001 – 33 – 43 – 063 – 2019 – 00337 – 00</b>
<b>Accionante:</b>	<b>FUNDACIÓN UN PULMÓN VERDE POR BOGOTÁ Y OTROS</b>
<b>Accionado:</b>	<b>DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ Y OTROS</b>
<b>Medio de Control:</b>	<b>PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS</b>
<b>Instancia:</b>	<b>Primera</b>
<b>Referencia:</b>	<b>Vinculación de nuevo posible responsable y niega aclaración de medida cautelar.</b>

Ingresa el presente proceso al despacho con el propósito de resolver las solicitudes presentadas por la parte demandante, en el memorial radicado el día 17 de octubre de 2019 (fls. 116 a 117), como lo son: (i) vincular a **PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.**, como nuevo posible responsable de la vulneración de derechos colectivos, y (ii) se aclare la medida cautelar decretada en el auto de fecha 11 de octubre de 2019, en el sentido de suspender: *"todo tipo de intervención y actividad de construcción técnica en los tramos (5A, 5B y 6), tal como se solicitó en la Medida Cautelar, y se verifica a folio 51, párrafos tres (3) y cuatro (4) del escrito de la Acción Popular. Y que no se circunscribe exclusivamente a la suspensión de tala de árboles ó deforestación, porque la sola medida, entendida así, no produce efectos de amparo y prevención del daño irreparable e irreversible que se quiere evitar con las otras actividades de construcción, las cuales se quieren continuar y que impactan con externalidades negativas al eco-sistema y a los derechos fundamentales colectivos para la población, y que en la práctica, para su realización, son actividades de deforestación"*.

**I. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

El inciso final del artículo 18 de la Ley 472 de 1998, dispone que cuando en el curso del proceso se establezca que existen otros posibles responsables, el juez ordenará su citación.

En el caso bajo estudio, la parte demandante señaló que a **PAVIMENTOS DE COLOMBIA S.A.S.**, le fue adjudicado el Contrato de Obra No. 1531 de 2018, el cual tiene a su cargo los tramos 5B y 6, para la construcción de la Avenida Alsacia en la ciudad de Bogotá D.C.

En este orden de ideas, como en el presente medio de control se pide la protección de derechos e intereses colectivos, como al goce de un ambiente sano, la moralidad administrativa, la existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales y, la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos, el despacho vinculará como sociedad demandada a **PAVIMENTOS DE COLOMBIA S.A.S.**, en virtud de la relación que tiene esta frente a la ejecución del Contrato de Obra No. 1531 de 2018 y la presunta vulneración de los derechos colectivos referidos.

Por otra parte, para el despacho no son de recibo los argumentos expuestos por la parte demandante, en cuanto a la solicitud de aclarar la medida cautelar proferida en el auto de fecha 11 de octubre de 2019, en el sentido de incluir en dicha orden la suspensión de toda actividad y todo tipo de intervención en los tramos 5A, 5B y 6 de la construcción de la Avenida Alsacia en la ciudad de Bogotá, toda vez para esta operadora judicial la orden dada en el numeral décimo primero del auto del 11 de octubre de 2019, fue clara y concreta en ordenar *"como medida cautelar la suspensión de todo tipo de intervención consistente en la tala de árboles o deforestación, en el sector comprendido en los tramos 5A, 5B y 6 de la obra que se llevará a cabo para construir la avenida Alsacia desde la avenida ciudad de Cali hasta la Transversal 71 B, en la ciudad de Bogotá D.C."*

En consecuencia, esta juez constitucional negará la solicitud de aclarar la medida cautelar proferida en el auto de fecha 11 de octubre de 2019, al advertirse que dicha orden resulta adecuada para prevenir un perjuicio inminente o un peligro daño o irreversible que pueda llegar a producir la construcción de la Avenida Alsacia en la ciudad de Bogotá, pues de los fundamentos fácticos expuestos en la demanda, se puede inferir que la zona ambiental es objeto de un posible peligro irremediable.

En mérito de lo expuesto, el Despacho:

#### RESUELVE

**PRIMERO: VINCULAR** a **PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.**, como entidad demandada dentro del presente proceso, de conformidad con los argumentos expuestos en este proveído.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente esta providencia a **PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.**

**TERCERO:** Se **ORDENA** al **INSTITUTO DISTRITAL DE DESARROLLO URBANO "IDU"**, que dentro del término máximo de un (1) día contado a partir del recibo de la presente providencia, se sirvan **NOTIFICAR** del presente auto y del auto admisorio de la demanda al Representante Legal del **PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.**, para lo cual deberá remitirle copia de la demanda, de sus anexos, del auto admisorio de la demanda y de la presente providencia a la dirección de notificación que reposa en sus bases de datos, debiendo remitir con destino a este juzgado informe y constancia de notificación, dentro del mismo término.

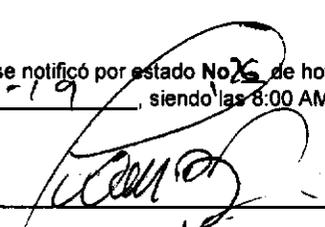
**CUARTO: CÓRRASE** traslado de la demanda al también demandado **PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.**, por el término de diez (10) días, conforme lo prevé el artículo 22 de la Ley 472 de 1998 e infórmeles que la decisión será proferida dentro del término

de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado y que tienen derecho a solicitar la práctica de pruebas con la contestación de la demanda.

**QUINTO: NO ACCEDER** a la solicitud presentada por la parte demandante, relacionada con aclarar la medida cautelar ordenada en el numeral décimo primero del auto de fecha 11 de octubre de 2019, conforme a lo expuesto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUCELLY ROCÍO MUNAR CASTELLANOS**  
Jueza

<p align="center"><b>JUZGADO 63 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ</b></p> <p align="center"><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>El auto anterior se notificó por estado No <u>26</u> de hoy <u>22-10-19</u>, siendo las 8:00 AM.</p> <p>El Secretario, </p>
--

